



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 10 de junio de 2026

## OFICIO N° 000273-2026-PRE/INDECOPÍ

Señora

**Milagritos Pilar Pastor Paredes**

Secretaria de la secretaria de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros.  
Presente.

ASUNTO : Proyecto de Ley que dispone la incorporación progresiva de los trabajadores del personal de Indecopi del régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 (PL N° 14566/2025-CR)

OFICIO : Oficio PO N° 352-2025-2026-CODECO/CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y, a su vez, brindar atención al documento de la referencia, a través del cual se solicita la opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley que dispone la incorporación progresiva de los trabajadores del personal de Indecopi del régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 (PL N° 14566/2025-CR).

Al respecto, a fin de cumplir con lo solicitado, remito adjunto el Informe N° 000208-2026-OAJ/INDECOPÍ, emitido por la Oficina de Asesoría jurídica.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Firmado digitalmente por  
**JUAN CARLOS GERONIMO DEL PRADO PONCE**  
Presidente Ejecutivo  
PRESIDENCIA EJECUTIVA

c.c Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores del Congreso de la República

**Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

<https://www.gob.pe/indecopi>

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. La verificación puede ser efectuada a partir del 10-06-2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/>

CVD: 0000 0028 6079 3961



San Borja, 10 de junio de 2026

## INFORME N° 000208-2026-OAJ/INDECOPI

A : **DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ**  
Gerenta General

DE : **CARLOS RAUL JIMENEZ RODRIGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica(e)

ASUNTO : Proyecto de Ley que dispone la incorporación progresiva de los trabajadores del personal de Indecopi del régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 (PL N° 14566/2025-CR).

REFERENCIA: a) Oficio PO N° 352-2025-2026-CODECO/CR  
b) Hoja de Trámite N° 002086-2026-PRE/INDECOPI  
c) Hoja de Trámite N° 002957-2026-GEG/INDECOPI  
d) Informe N° 000403-2026-ORH/INDECOPI  
e) Hoja de Trámite N° 002429-2026-PRE/INDECOPI  
f) Informe N° 000100-2026-OPM/INDECOPI  
g) Hoja de Trámite N° 003264-2026-GEG/INDECOPI

---

Sirva el presente para saludarla cordialmente y, en atención a la solicitud formulada mediante los documentos de la referencia, manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio PO N° 352-2025-2026-CODECO/CR presentado el 13 de mayo de 2026, el Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicita la opinión del Indecopi sobre el Proyecto de Ley N° 14566/2025-CR, "Proyecto de Ley que dispone la incorporación progresiva de personal del INDECOPI del régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728" (en adelante, PL N° 14566), presentado a iniciativa del Congresista de la República, señor Alex Antonio Paredes Gonzales.
- 1.2 Con la Hoja de Trámite N° 002086-2026-PRE/INDECOPI del 19 de mayo de 2026, la Presidencia Ejecutiva remite a la Gerencia General, el oficio y sus anexos, solicitando su evaluación y atención correspondiente.
- 1.3 Por lo señalado, con la Hoja de Trámite N° 002957-2026-GEG/INDECOPI de fecha 22 de mayo de 2026, la Gerencia General remitió los actuados a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúen el proyecto de ley propuesto y emitan el informe respectivo.
- 1.4 Con fecha 01 de junio de 2026, la Oficina de Recursos Humanos remite su opinión técnica con el Informe N° 000403-2026-ORH/INDECOPI a la Gerencia General.

- 1.5 A través de la Hoja de Trámite N° 002429-2026-PRE/INDECOPI del 04 de junio de 2026, la Presidencia Ejecutiva la Presidencia Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la evaluación legal y emisión del informe respectivo.
- 1.6 En esa línea, mediante Informe N° 000100-2026-OPM/INDECOPI de fecha 05 de junio de 2026, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión técnica y la remite a la Gerencia General.
- 1.7 Finalmente, con la Hoja de Trámite N° 003264-2026-GEG/INDECOPI de fecha 08 de junio de 2026, la Gerencia General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la evaluación legal correspondiente.

## II. ANÁLISIS

### - **Respecto a las facultades de la Oficina de Asesoría Jurídica**

- 2.1 De conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI (en adelante, ROF del Indecopi), la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de prestar asesoría y emitir opinión de carácter jurídico-legal sobre aspectos sometidos a su consideración, por todas las unidades de organización del Indecopi.
- 2.2 En concordancia con esta disposición, el literal i) del artículo 54 del mismo cuerpo normativo establece que es función de la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

### - **Contenido del Proyecto de Ley N° 14566/2025-CR**

- 2.3 De acuerdo con lo señalado en el Proyecto de Ley N° 14566/2025-CR, Proyecto de Ley que dispone la incorporación progresiva de personal del INDECOPI del régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, este se caracteriza por lo siguiente:
  - (i) Tiene por objeto autorizar la incorporación gradual del personal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con el propósito de fortalecer la gestión institucional y promover condiciones laborales equitativas.
  - (ii) A los efectos señalados, dispone lo siguiente:
    - Autorizar al INDECOPI a efectuar la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores sujetos al régimen CAS que cuenten con vínculo laboral de carácter indeterminado, siempre que cumplan las siguientes condiciones:
      - a) Mantener contrato vigente al momento de la entrada en vigor de la ley.
      - b) Acreditar una antigüedad no menor de tres (3) años de servicios continuos.
      - c) Haber accedido al puesto mediante concurso público de méritos o proceso equivalente.
      - d) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
      - e) Contar con evaluación de desempeño favorable, conforme a los instrumentos institucionales.
    - Asimismo, en relación con el proceso de incorporación se señala que esta será de manera progresiva, pudiendo alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) anual del total del personal comprendido, en función de criterios de antigüedad, desempeño y

disponibilidad presupuestal, hasta completar la totalidad del proceso. a incorporación al régimen del Decreto Legislativo 728 se realizará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de la entidad y según la antigüedad del vínculo laboral del trabajador.

- (iii) De otro lado, en su artículo 6 se señala que la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin generar demanda adicional de recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, se autorizan las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias dentro de su marco institucional.

## - Marco normativo aplicable

- 2.4 El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi (en adelante, LOF del Indecopi), establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, que se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias.
- 2.5 En el artículo 2 de la LOF del Indecopi se establecen las funciones del Indecopi:

### **Artículo 2.- Funciones del INDECOPI.-**

2.1 El INDECOPI es el organismo autónomo encargado de:

- a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;
  - b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, previniendo los efectos anticompetitivos de las operaciones de concentración empresarial y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;
  - c) Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios;
  - d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;
  - e) Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia;
  - f) Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos;
  - g) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley; y,
  - h) Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, de conformidad con la legislación vigente.
- (...)"

- 2.6 El cumplimiento de dichas funciones en el marco de las competencias referidas está a cargo de los trabajadores de la entidad, para quienes la LOF del Indecopi dispone lo siguiente en materia de remuneraciones y régimen laboral:

### **Artículo 53.- Sobre remuneraciones y dietas.-**

53.1 Todos los cargos que desempeñan las personas que laboran en el INDECOPI son remunerados.  
(...)

### **Artículo 54.- El régimen laboral de los trabajadores del INDECOPI.-**

Los trabajadores del INDECOPÍ están sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En consecuencia, se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y conexas.

- 2.7 Entre las normas que establecen el marco jurídico general en el que realizan sus labores y cumplen con sus funciones los trabajadores del Indecopi, se encuentra la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público<sup>1</sup>, que tiene por finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas.

A tal efecto, en su artículo II establece que tiene por objetivos, entre otros, la consolidación del pleno desarrollo de los organismos públicos y del personal que en ellos trabajan, determinar los principios que rigen al empleo público<sup>2</sup> y normar las relaciones de trabajo en el empleo público y la gestión del desempeño laboral para brindar servicios de calidad a los usuarios sobre la base de las políticas de gestión por resultados.

Asimismo, en su artículo IV establece, entre otros, los siguientes principios que rigen el empleo público:

- El principio de mérito y capacidad.- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio (numeral 7).
- Los principios de Derecho Laboral.- Rigen en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda. En la colisión entre principios laborales que protegen intereses individuales y los que protegen intereses generales, se debe procurar soluciones de consenso y equilibrio (numeral 8).
- El principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado (numeral 10).

- 2.8 De otro lado, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Esta ley reconoce en su artículo III, entre otros, los siguientes principios:

- Interés general. El régimen del Servicio Civil se fundamenta en la necesidad de recursos humanos para una adecuada prestación de servicios públicos (literal a).
- Eficacia y eficiencia. El Servicio Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin (literal b).
- Igualdad de oportunidades. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de

<sup>1</sup> Publicada el 19 de febrero de 2004 y que solo quedará derogada una vez se implemente la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a lo indicado en el literal b) de la Única Disposición Complementaria de esta última norma.

<sup>2</sup> Debiéndose entender que **toda referencia a “empleo público”, queda sustituida por “servicio civil”**, conforme a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole (literal c).

- Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles (literal d).
- Provisión presupuestaria. Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado (literal e).
- Flexibilidad. El Servicio Civil procura adaptarse a las necesidades del Estado y de los administrados (literal j).

2.9 Con relación al Principio de Mérito, el artículo 8 de la misma ley establece que el proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública. En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.

2.10 Complementariamente, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reitera que el servicio civil se basa en el mérito, la igualdad de oportunidades y el aseguramiento de la calidad de los servicios del Estado en beneficio de la ciudadanía.

2.11 Finalmente, cabe señalar que con fecha 23 de marzo de 2026 fue publicada la Ley N° 32563, Ley que regula los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que, entre otros, otorga al trabajador CAS los derechos a percibir gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, cada una equivalente a una remuneración mensual, y Compensación por Tiempo de Servicios, cuyo pago se efectivizará a la culminación del contrato, reconociendo así beneficios de naturaleza compensatoria orientados a mejorar los ingresos del servidor.

2.12 En este contexto normativo, los trabajadores del Indecopi se incorporan a la institución bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, sobre cuyas características y particularidades legales esta Oficina de Asesoría Jurídica se limita a acoger lo desarrollado por la Oficina de Recursos Humanos en su Informe N° 000403-2026-ORH/INDECOPI<sup>3</sup>.

#### - **Respecto a las opiniones técnicas vertidas sobre el Proyecto de Ley**

2.13 Con el Informe N° 000403-2026-ORH/INDECOPI y en el marco de sus competencias y funciones, la Oficina de Recursos Humanos<sup>4</sup> emite opinión técnica sobre el PL N° 14566/2025-CR, concluyendo, lo siguiente:

<sup>3</sup> Ver el punto 3.2. del Informe N° 000403-2026-ORH/INDECOPI.

<sup>4</sup> **ROF del Indecopi:**

##### **Artículo 76.- Oficina de Recursos Humanos**

La Oficina de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de la gestión integral de los recursos humanos, así como de la formulación, ejecución y evaluación de estrategias, políticas, normas y procedimientos en materia de recursos humanos y normas relacionadas con la función pública.  
Depende de la Gerencia General.

##### **Artículo 77.- Funciones de la Oficina de Recursos Humanos**

Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos las siguientes:  
(...)

#### **“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

4.1. *Por lo expuesto, se concluye que la viabilidad del Proyecto de Ley N° 14566/2025-CR se encuentra supeditada a considerar diversos aspectos para su efectiva aplicación e implementación, los cuales se detallan a continuación:*

- **Habilitación Presupuestaria y Legal:** *Debe considerarse la inclusión de una Disposición Complementaria Final que establezca, de manera taxativa, la exoneración de las prohibiciones contenidas en las leyes de presupuesto vigentes, a fin de habilitar las transferencias y modificaciones presupuestarias necesarias, permitiendo que la entidad proceda con el tránsito al nuevo régimen laboral sin vicios de nulidad. Solo así se garantizará que la transición cuente con el respaldo financiero adecuado, salvaguardando la legalidad del proceso y evitando contingencias administrativas que pudieran obstaculizar los objetivos de la norma.*
- **Sostenibilidad Financiera:** *Es preciso señalar que la implementación de las recomendaciones propuestas garantiza que la brecha salarial proyectada sea cubierta íntegramente con los recursos directamente recaudados por la propia entidad (estimados en un margen de S/ 3.4 millones), asegurando así que el proyecto no demande recursos adicionales al Tesoro Público y mantenga la sostenibilidad fiscal dentro de un periodo de implementación de hasta 4 años, considerando que por año será un avance del 25% del total de trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente Ley.*
- **Alcance y Equidad Institucional:** *Se advierte que la propuesta normativa, en su formulación actual, establece requisitos que limitan el acceso a sus beneficios, pudiendo generar efectos excluyentes respecto de servidores que desempeñan contratos de naturaleza determinada. Esta situación adquiere mayor relevancia en el marco de la Ley N.º 32563, que ha fortalecido el régimen CAS -incluyendo gratificaciones y CTS- y reducido la brecha frente al régimen de la actividad privada; por ello, se recomienda evaluar la posibilidad de modificar los criterios de acceso e incorporar expresamente a dichos grupos, reconociendo su contribución esencial al cumplimiento de las funciones institucionales del INDECOPI.*

4.2 *Es necesario que se evalúe el impacto que tendría la implementación del proyecto en la percepción de los ingresos netos de los trabajadores, teniendo en cuenta la implementación de la recientemente emitida Ley N.º 32563, así como el cambio de régimen tributario en cuanto a las retenciones de impuesto a la renta.*

(...)”

Por lo señalado, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la viabilidad del Proyecto de Ley N° 14566/2025-CR se encuentra supeditada a considerar los aspectos mencionados para su efectiva aplicación e implementación.

2.14 De otro lado, con el Informe N° 000100-2026-OPM/INDECOPI y en el marco de sus competencias y funciones, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización<sup>5</sup> emite opinión técnica sobre el PL N° 14566/2025-CR,

d) Dirigir, ejecutar y controlar la gestión de los recursos humanos en la entidad, mediante la planificación de las necesidades de personal, en congruencia con los objetivos de la entidad.

(...)

j) Conducir, ejecutar y controlar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción y el período de prueba.

n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

(...)

<sup>5</sup> ROF del Indecopi:

##### **Artículo 55.- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**

La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento responsable de conducir y coordinar los sistemas administrativos de, planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública, así como de la administración del Sistema Integrado de Gestión. Depende de la Gerencia General.

##### **Artículo 56.- Funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**

Son funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización las siguientes:

coincidiendo con la Oficina de Recursos Humanos en que su implementación debe realizarse de manera progresiva y condicionada a la disponibilidad presupuestal institucional.

En ese sentido, considera que dicha implementación debería concretarse en un plazo no menor de cuatro (4) años, mediante un financiamiento progresivo anual equivalente al veinticinco por ciento (25%) del déficit presupuestario estimado.

Asimismo, señala que resultarían necesarias excepciones a determinadas restricciones presupuestarias y recomienda evaluar la elaboración de un estudio técnico por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que sustente la viabilidad de la implementación progresiva del Proyecto de Ley, a efectos de garantizar que el gasto derivado de su ejecución se enmarque en el principio de equilibrio fiscal establecido en la normativa presupuestaria.

#### - Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica

2.15 Atendiendo a los fundamentos jurídicos expuestos y a los argumentos vertidos en los informes técnicos de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera atendibles las conclusiones y recomendaciones formuladas por ambas oficinas técnicas, advirtiéndose la necesidad de evaluar previamente determinados aspectos presupuestarios, técnicos y normativos vinculados a la implementación del Proyecto de Ley N° 14566/2025-CR, particularmente aquellos relacionados con la sostenibilidad presupuestaria de la propuesta, los criterios de incorporación previstos en la iniciativa legislativa, el impacto económico derivado del tránsito al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y la viabilidad fiscal de su implementación progresiva.

2.16 Ahora bien, respecto de la **viabilidad legal** del Proyecto de Ley N° 14566/2025-CR, corresponde señalar lo siguiente:

a) **Normativa presupuestaria aplicable:** respecto del Proyecto de Ley N° 14566/2025-CR, corresponde evaluar determinados aspectos normativos vinculados a la viabilidad presupuestaria de su implementación progresiva y a su compatibilidad con el marco legal vigente.

Sobre el particular, artículo 9<sup>6</sup>, numeral 9.1, de la Ley N° 32513 establece restricciones específicas para realizar modificaciones presupuestarias en la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo”. En términos simples, esta partida no

(...)

b) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización.

(...)

k) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

(...)

<sup>6</sup> **Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

(...)

Los recursos de las partidas de gasto materia de habilitación no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

puede ser utilizada para habilitar ni ser habilitada con cargo a otras partidas, salvo en los casos expresamente previstos por la norma. Además, se dispone que dichas modificaciones no deben afectar la cobertura de la planilla anualizada de personal y que los recursos habilitados solo pueden destinarse al fin autorizado.

De manera complementaria, el literal a) del artículo 34<sup>7</sup> de la misma Ley y el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48<sup>8</sup> del Decreto Legislativo N° 1440 fijan limitaciones adicionales respecto al uso de recursos de programas presupuestales. Estas habilitaciones solo son posibles bajo condiciones vinculadas al cumplimiento de metas y a la disponibilidad efectiva de recursos.

En ese marco, dado que la implementación progresiva del Proyecto de Ley implicaría realizar modificaciones y habilitaciones presupuestarias para financiar gastos permanentes de personal, esta Oficina considera pertinente lo señalado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización: evaluar la incorporación de disposiciones que exceptúen al Indecopi de las restricciones mencionadas, con el objetivo de asegurar la viabilidad presupuestaria de la propuesta normativa.

- b) Exposición de Motivos del Proyecto de Ley:** De otro lado, cabe señalar que la Exposición de Motivos del PL N° 14566 ha sido desarrollada conforme a los requisitos formales previstos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, el cual establece que las proposiciones de ley deben contener la exposición de sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma propuesta sobre la legislación nacional y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

No obstante, considerando que la propuesta legislativa implica el tránsito progresivo de trabajadores CAS al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con incidencia presupuestaria permanente para la entidad, correspondería que el análisis costo-beneficio y la sostenibilidad financiera de la medida sean evaluados de manera concordante con las restricciones y principios previstos en la normativa presupuestaria vigente.

- c) Sobre la iniciativa de gasto:** Es importante agregar que la recomendación formulada por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización respecto de evaluar la elaboración de un estudio técnico por parte del Ministerio de Economía y Finanzas busca sustentar la viabilidad fiscal de la implementación progresiva de la propuesta normativa y evitar que su ejecución pueda generar contingencias vinculadas a la prohibición de iniciativa de gasto prevista en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, la elaboración de dicho estudio permitiría determinar el escenario en el que el Indecopi podría asumir progresivamente los requerimientos presupuestales adicionales derivados de la incorporación de trabajadores sujetos al régimen CAS al

---

**<sup>7</sup> Artículo 34. Modificaciones presupuestarias para los Programas Presupuestales en el Año Fiscal 2026**

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, para el caso de los programas presupuestales se aplica lo siguiente:

- a) Para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo se permiten las habilitaciones con cargo a los recursos previstos en programas presupuestales, siempre que hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otros productos dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuente el pliego. Para tal fin, se suspende el literal a del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- (...)

**<sup>8</sup> Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático**

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.
  2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.
  3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.
- (...)

régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, garantizando que dicha implementación cuente con financiamiento suficiente y sostenible en el tiempo.

Al respecto, el principio de provisión presupuestaria, recogido en el numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, y en el literal e) del artículo III de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que toda medida con impacto presupuestario debe contar con financiamiento suficiente y sostenible. A ello se suman los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal y especialidad cualitativa previstos en el artículo 2, numeral 2.1, incisos 1, 2 y 4, del Decreto Legislativo N° 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto Público, que refuerzan la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera de cualquier decisión normativa.

En ese contexto, esta Oficina considera pertinente la elaboración de un estudio técnico por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho estudio permitiría sustentar la viabilidad fiscal de la implementación progresiva prevista en la propuesta legislativa, asegurando que su ejecución se enmarque en los principios de responsabilidad y equilibrio presupuestario.

**d) Régimen del Servicio Civil y el proceso de tránsito:** A su vez, debe considerarse que la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil mantiene vigente el proceso de implementación progresiva de dicho régimen en las entidades públicas, bajo la rectoría de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

En ese marco, esta Oficina considera necesario que cualquier medida relacionada con modificaciones estructurales en los regímenes laborales de la entidad tome en cuenta el estado actual del proceso de tránsito hacia el Servicio Civil, así como la compatibilidad de la propuesta legislativa con los instrumentos de gestión institucional y de recursos humanos vigentes.

**e) Criterios de incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728:** Finalmente, esta Oficina advierte que el Proyecto de Ley plantea como criterio de incorporación al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728 la existencia de un vínculo CAS de carácter indeterminado, dejando fuera a los servidores con contratos de plazo determinado.

En ese sentido, esta Oficina estima pertinente que el legislador evalúe si esta diferenciación responde a criterios objetivos y razonables, considerando la naturaleza del vínculo laboral, la permanencia de las funciones desempeñadas y la sostenibilidad de la implementación progresiva prevista. De esta manera, se podrá sustentar adecuadamente el tratamiento diferenciado entre trabajadores CAS con vínculo indeterminado y aquellos sujetos a contratos temporales.

2.17 En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda se evalúe lo siguiente en el PL N° 14566:

- Incorporar disposiciones que permitan exceptuar al Indecopi de las restricciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 y en el literal a) del artículo 34 de la Ley N° 32513 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin de viabilizar la implementación progresiva de la propuesta normativa.
- Solicitar la elaboración de un estudio técnico por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que sustente la viabilidad fiscal de la implementación progresiva prevista en el Proyecto de Ley.
- Verificar la compatibilidad de la propuesta normativa con el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil.
- Precisar los parámetros aplicables para la evaluación de desempeño exigida como requisito de incorporación progresiva, así como sustentar el tratamiento diferenciado previsto para los trabajadores CAS con vínculo indeterminado respecto de aquellos con contratos de plazo determinado.

2.18 Por lo señalado, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que la viabilidad del Proyecto de Ley N° 14566/2025-CR, “Proyecto de Ley que dispone la incorporación progresiva de personal del INDECOPI del régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”, requiere la evaluación previa de los aspectos presupuestarios, técnicos y normativos desarrollados en el presente informe, así como la atención de las recomendaciones formuladas en el numeral precedente.

### III. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

En atención a lo desarrollado en el presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica, a manera de conclusión y recomendación, manifiesta lo siguiente:

- 3.1 La Oficina de Recursos Humanos del Indecopi, conforme a los sustentos expuestos en su informe técnico, concluye que la viabilidad del Proyecto de Ley N° 14566/2025-CR, “Proyecto de Ley que dispone la incorporación progresiva de personal del Indecopi del régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728”, está supeditada a la consideración de aspectos clave para su efectiva aplicación e implementación, como la inclusión de disposiciones de exoneración presupuestaria, la revisión de los criterios de acceso al proceso de incorporación, la evaluación de la sostenibilidad financiera de su implementación progresiva y el análisis del impacto tributario que el cambio de régimen laboral podría generar en los ingresos netos de los trabajadores.
- 3.2 Por su parte, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización considera que la implementación de la propuesta legislativa debe realizarse en un plazo no menor de cuatro (4) ejercicios fiscales, advirtiendo la necesidad de evaluar medidas que permitan viabilizar presupuestariamente su ejecución, así como la elaboración de un estudio técnico, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que sustente la viabilidad fiscal de su implementación progresiva, a efectos de que el gasto que genere su ejecución se enmarque en el principio de equilibrio fiscal establecido en la normativa presupuestaria.
- 3.3 Atendiendo a la normativa expuesta y a los informes técnicos remitidos, esta Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta estar de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Oficina de Recursos Humanos y por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización. Asimismo, recomienda evaluar la incorporación de disposiciones que permitan viabilizar presupuestariamente la implementación progresiva de la propuesta legislativa, su compatibilidad con el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil y la pertinencia de los criterios de incorporación previstos en el Proyecto de Ley.

Sin otro particular, es todo cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por  
**CARLOS RAUL JIMENEZ RODRIGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica(e)

Visado digitalmente por:  
**VEGA MOSCOSO**  
**ROSSEMARY**  
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA